



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA CIVIL – FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ORAL

Radicación : 66001-31-03-004-2015-00244-01
Sala : Torre C Piso 3
Proceso : Acción Popular
Demandante : Javier Elías Arias Idárraga
Demandado : Financiera Juriscoop - Calle 19 No.6-37 Pereira
Magistrado Ponente : DUBERNEY GRISALES HERRERA
Fecha : 19 de julio 2017 - 10:08 a.m.
Asistentes : Johanna Andrea Zorro Rodríguez, apoderada de
SERVIBANCA S.A.
: Johana Marcela Agudelo Cortés (experta en lenguaje
de señas)
: Dávinson Posso Rivera (experto en lenguaje Braille)

AUTO: Se deniega nulidad (02:50 a 03:27 minutos del registro de grabación). La decisión queda notificada en estrado. Sin recursos.

El Magistrado Sustanciador interroga a los peritos para complementar el peritaje. Se concede la palabra a la apoderada asistente, quien interroga. Los Magistrados que hacen Sala no interrogaron (03:55 a 20:00 minutos del registro de grabación).

Receso a las diez y cuarenta minutos (10:40 a.m.). Se reanudó a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana (10:58 a.m.).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de SERVIBANCA SA para presentar alegatos sobre la prueba pericial objeto de contradicción (32:47 a 34:25 minutos del registro de grabación).

SENTENCIA. El Magistrado motivó la decisión, cuya resolutive literal es:

“...En mérito de lo expuesto en los párrafos que preceden, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Civil - Familia, administrando Justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

FALLA,

1. REVOCAR íntegramente la sentencia dictada el 19-12-2016 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta municipalidad.
2. NEGAR el amparo constitucional formulado por el señor Javier Elías Arias Idárraga, contra la Financiera Juriscoop SA y Servibanca SA, ante la inexistencia de los supuestos fácticos que predicara en su acción.
3. No habrá lugar a costas, esto, en consideración a que la especial norma que regula este aspecto, en la Ley 472, requiere la acreditación de la temeridad o mala fe, y aquí ni lo uno ni lo otro se ha probado.

La decisión queda notificada en estrados. Sin recursos”

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada a las once y veintitrés minutos de la mañana (11:23).



DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO



EDDER JIMMY SÁNCHEZ CÁLAMBAS
MAGISTRADO



JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO
MAGISTRADO